



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 6 escudos.  
Por seis meses... 2 id. 600 milésimas.  
Por tres id... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 6 escudos.  
Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.  
Por tres id... 1 id. 800 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Para poder dar curso á una orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se hace preciso que los Alcaldes de los Distritos donde existan Establecimientos de Beneficencia remitan en el término de ocho dias una relacion circunstanciada de los Establecimientos benéficos que haya en cada Distrito, con la plantilla de su personal y origen de sus nombramientos.

Burgos 16 de Noviembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

### Circular.

Restablecida por el Gobierno Supremo de la Nacion, la legislacion anterior al 2 de Junio último, respecto á la 1.ª enseñanza; y acordada por el mismo, en su consecuencia la reposicion de todos los Maestros que arbitrariamente habian sido separados de sus cargos por las Juntas municipales, Ayuntamientos y Alcaldes, la Junta provincial de Instruccion primaria se apresuró á publicar en el Boletín oficial el acuerdo en virtud del cual quedaban repuestos todos los que en esta provincia habian sido separados; mas como desgraciadamente haya llegado á mi noticia que esta superior disposicion no ha sido aun cumplimentada en muchos pueblos de la provincia, cuyas autoridades se obstinan en proseguir en tan injustificada é ilegal conducta, prevengo á estas que si pasados cuatro dias despues de la publicacion de esta circular, no ponen en posesion de sus respectivas Escuelas á los Maestros separados, sin perjuicio de formar el oportuno expediente gubernativo, á los que por su conducta moral ó profesional se hubieren hecho indignos de continuar ejerciendo el magisterio, estoy resuelto á exigirles la mas estrecha responsabilidad, sin embargo de imponerles desde luego la multa de 20 escudos, que serán de irremisible exaccion.

Burgos 17 de Noviembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

*Circular de la Junta provincial de primera enseñanza de Burgos estableciendo reglas para el anuncio y provision de las Escuelas públicas interinamente ó en propiedad.*

En virtud de las importantes modificaciones introducidas en la legislacion vigente por el decreto del Gobierno Provisional de la Nacion del 14 de Octubre último, y en conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la ley municipal del 21 del mismo mes, esta Junta ha acordado en sesion del 14 del corriente que se observen y cumplan por los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de la provincia las reglas siguientes:

1.ª Cuando vacare alguna escuela el Ayuntamiento respectivo lo pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Junta, acompañando la renuncia del Maestro ó Maestra, si la vacante no fuere por defuncion, y expresando con claridad: 1.º Cuál es la dotacion consignada en el presupuesto municipal por personal y material de la Escuela, y á qué cantidad ascienden próximamente las retribuciones de los niños. 2.º Si hay casa habitacion decente y capaz para el Maestro, y en caso contrario qué cantidad se le abona de fondos municipales por alquiler de la misma. 3.º La persona nombrada por el Ayuntamiento, en sesion celebrada al efecto, para que regente interinamente la escuela hasta su provision en propiedad. Esta persona deberá reunir irremisiblemente las circunstancias siguientes: edad de 20 ó mas años, aptitud para desempeñar el magisterio, y reconocida moralidad, y á ser posible título profesional para las escuelas de dos mil quinientos reales en adelante, y certificacion de aptitud expedida por la Junta provincial de instruccion pública, ó por la Escuela Normal para todas las demás.

Anunciada que sea la vacante en el Boletín oficial, los Maestros aspirantes dirigirán sus instancias por término de 30 dias al Presidente de esta Junta, la cual hará la propuesta al Ayuntamiento respectivo para que efectúe el nombramiento.

Nombrado el Maestro, se le dará posesion del cargo con la mayor solemnidad posible en presencia de los niños por el Ayuntamiento y Junta local de

primera enseñanza; se extenderá acta y se remitirá copia de la misma y del título de empleo del interesado á esta Superioridad para los efectos oportunos.

Del exacto cumplimiento de estas disposiciones quedan responsables los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Juntas locales y Maestros de la provincia que no reclamen acerca de la dimision de alguna de las formalidades expresadas, se negasen á dar por escrito su dimision ó aceptasen el Magisterio sin los requisitos citados.

Burgos 17 de Noviembre de 1868. —  
El Presidente, Antonio Martinez Acosta. —  
El Secretario, Felix Santa Maria del Alba.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado desertor del Banderin de Ultramar de Madrid, cuya filiacion se inserta á continuacion, que iba preso por las parejas de la Guardia civil, ha desertado desde la cárcel de Cogollos, y se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

### Filiacion del soldado Gines Olcina Llopis.

Padres, Gines y Francisca, natural de Goija, provincia de Alicante, vecindado en su pueblo, provincia de idem, edad 27 años, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz roma, color bueno, barba poca, estatura un metro 600 milímetros,

Burgos 14 de Noviembre de 1868. —  
El General Gobernador, Colmenares.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Burgos.

Habiéndose cubierto el número de suscripciones que se determinan en la condicion 9.ª de las acordadas para la realizacion del empréstito voluntario de cien mil escudos nominales en billetes municipales de Burgos, se participa á

todos los Señores suscritores que la recaudacion se verificará al vencimiento de los plazos señalados al efecto, pasando comisionados á practicarla á domicilio, bajo la entrega de los oportunos resguardos provisionales.

Burgos 14 de Noviembre de 1868. —  
Justo Casaval.

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

### Seccion de Casas de Moneda.

Por la suprimida Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se trasladó al Gobierno del cargo de V. S. en 15 de Enero de 1863, la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1862, cuyo contenido es el siguiente:

Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra y de Ultramar la Real orden siguiente: — Excmo. Sr.: — La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Moneda, la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se ha dignado resolver: 1.º Que á contar desde el 1.º de Agosto de 1863, no tengan curso legal ni forzoso en la Peninsula las monedas de oro de cuatro, dos y un peso, procedentes de la Casa provisional de Moneda de Filipinas. 2.º Que para evitar perjuicios al público en general, se reciban las indicadas monedas en la Tesoreria de Hacienda pública de Cádiz, hasta el indicado día 1.º de Agosto de 1863, de cuantos particulares las presenten, cangéandolas con arreglo á las disposiciones vigentes por moneda nacional; y 3.º Que las cantidades de dicha clase de moneda que se recojan en la indicada Tesoreria, se reserven en la misma hasta que la Direccion general del Tesoro público disponga su remision á aquella colonia, en cuanto hubiese la oportunidad de verificar esta operacion sin quebranto alguno. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. — De la propia orden comunicada

por el referido Sr. Ministro la traslado á V. I. para iguales fines.»

Y como quiera que todavía se suscitan con frecuencia dudas acerca de la admision de las referidas monedas en las cajas públicas, esta Direccion general ha acordado reproducir la Real orden que antecede con objeto de que por medio del Boletín oficial lleguen sus disposiciones á conocimiento del público en general, esperando que V. S. se servirá remitir un ejemplar del número en que aparezca inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 15 de Noviembre de 1868. = Antonio Martínez Lage. = Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta núm. 520.)

### MINISTERIO DE MARINA.

#### DECRETO.

Atendiendo á las dificultades que se han de presentar para la pronta realizacion de un llamamiento de gente de mar de tanta importancia cuando menos cual ha de ser el licenciamiento que produzca la rebaja de dos años de servicio concedida á la marinería de la Peninsula por decreto de 2 del mes actual, y mucho mayor que el reten de 1.500 hombres fijado para la convocatoria del primer semestre del año entrante; se hace preciso, hoy mas que en otra época cualquiera, conceder facilidades al ingreso voluntario en el servicio de la Armada por medio del enganche y reenganche, modificando en este sentido la ley de 27 de Marzo de 1862, así en lo relativo á la duracion del compromiso y admision de las clases de marinería, á las que en la actualidad no les está permitido el enganche, como en la forma de percibir los premios pecuniarios.

Fundado en estas consideraciones y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de la Junta Provisional de Gobierno de la Armada, vengo en decretar:

Artículo 1.º Pueden engancharse por un año en la Armada los matriculados que se hallen en el servicio y los que hayan sido licenciados.

Art. 2.º Los premios de enganche serán los vigentes, pero los interesados que lo deseen podrán cobrar de una vez en el primer pago los correspondientes á la mitad del tiempo de su compromiso voluntario, y la otra mitad por mensualidades.

Art. 3.º Se admiten tambien á enganche por un año los licenciados matriculados que hayan sido marineros ordinarios de primera y segunda clase, los cuales disfrutarán premios mensuales de 18 y 14 escudos respectivamente.

Art. 4.º Es requisito indispensable que los individuos que se enganchen no tengan nota alguna desfavorable.

Art. 5.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno Provisional á las próximas Cortes Constituyentes.

Madrid 15 de Noviembre de 1868. = El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

El Cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, llamado seguramente á prestar grandes servicios siempre que su organizacion corresponda á sus fines, ha sido uno de los que mas han sufrido el influjo de las pasadas circunstancias. No es este el momento oportuno para intentar una reforma radical con objeto de convertirle en poderoso auxiliar de los estudios históricos y bibliográficos y en investigador y guardador de inestimables riquezas que yacen hoy dispersas, ocultas y en manos profanas, con escasa utilidad pública; pero el Ministro que suscribe cree urgente una reparacion que exige la justicia, derogando el decreto de 12 de Junio de 1867, cuyo único objeto fué introducir en el escalafon unos cuantos favorecidos del poder y legalizar en apariencia la separacion de dignísimos Catedráticos, cuyas ideas liberales se creian menos temibles en el Cuerpo de Bibliotecarios.

Por estas razones, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda derogado el real decreto de 12 de Junio de 1867 que reformaba el Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros.

Art. 2.º Quedan sin efecto los nombramientos y ascensos dados á consecuencia del decreto que se deroga en el artículo anterior.

Art. 3.º Después que se provean los cargos y plazas vacantes se cerrará el escalafon, y solo podrá ascenderse por antigüedad ó concurso como establecen los reglamentos primitivos del Cuerpo.

Art. 4.º Serán repuestos en la Junta directiva los individuos que quedaron fuera de ella á consecuencia del decreto de 19 de Junio de 1867.

Art. 5.º Los Catedráticos de la Escuela de Diplomática serán individuos del Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros.

Art. 6.º Los Directores especiales serán nombrados por el Ministro, y tendrán de sueldo 3.000 el de la Seccion de Manuscritos de la Biblioteca Nacional y del Museo Arqueológico, y 2.000 el del Archivo central.

Si fueren individuos del Cuerpo percibirán 600 escudos de gratificacion en el primer caso y 400 en el segundo.

Madrid 10 de noviembre de 1868. = El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido,

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Antonio Sedano Toledano, vecino de Pedrosa del Príncipe, sobre amenazas al Ayuntamiento de dicho Pedrosa, en la cual y providencia del Alcalde del mismo de tres del corriente fué decretada la prision del Toledano; y habiendo desaparecido, ignorándose su paradero, he mandado que se exhorte á V. S. á fin de que se sirva ordenar lo conveniente para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia su captura y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido. Y para que tenga efecto la insercion y captura de Antonio Sedano y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido, exhorto y requiero á V. S., y le suplico, ruego y encargo, que recibido este se sirva aceptarle y ordenar su cumplimiento, que en hacerlo así administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Castrogeriz á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. = Juan María Martínez. = Por su mandado, Francisco Rodrigo.

El Licenciado D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por este Juzgado en este día y refrendada por el Actuario Don Eustasio Escribano, se saca á pública subasta un molino harinero sito en término de Revilla Vallegera, el cual surca por todos aires con D. Venancio Almarza, vecino de Valladolid: consta de una limpia sencilla, una rueda corona, otra de ángulo, tres piñones pequeños, una rueda hidráulica con las demás minuciosidades anejas á la maquinaria; tiene de fondo veinticuatro pies, de alto veintiocho, y de latitud cincuenta, con mas agregado una cuadra con su pajar y corral pertenecientes á dicho molino y como de la propiedad de D. José Leon y Compañía, vecino del expresado Valladolid, el cual le fué embargado á instancia del Procurador D. Mariano Díez en nombre y representacion de D. Idefonso Miegimolle, vecino de la Ciudad de Burgos, para pago de dosmil veintidos reales, costas y gastos originados; se ha señalado para la celebracion de su remate el día siete de Diciembre próximo venidero á las once de la mañana en el Juzgado de paz de Revilla Vallegera, en cuyo acto se admitirán las pujas que se hagan, con tal que se cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Castrogeriz á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. = El Sr. Juez, Juan María Martínez. = Por su mandado, Eustasio Escribano.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Joaquin Martínez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Ezequiel García Arribas, en nombre de Hermenegilda Cuesta, esposa de Lucio Juarros, vecino de Covarrubias, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Lerma á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho:

Visto por el Sr. D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido el precedente expediente, y

Resultando que por Hermenegilda Cuesta, muger de Lucio Juarros, vecinos de Covarrubias, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se le declare tal pobre, con objeto de poder entablar demanda de terceria con motivo de la ejecucion promovida por su vecino Vicente Velasco, contra su referido esposo, á quien se le han embargado los bienes fundándose en que carece de recursos para promoverla:

Resultando que dado traslado de la pretension al ejecutante y ejecutado, estos no se han opuesto, dando lugar á que se les acuse la rebeldia y entendido las diligencias con los estrados del Juzgado con Audiencia del Promotor fiscal:

Resultando que recibido á prueba el expediente, la demandante ha justificado por medio de testigos que carece de bienes así como por el certificado dado por el Alcalde de no aparecer ni figurar en el repartimiento de la contribucion territorial ni industrial.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil en el cual se halla comprendida, en mi testimonio, dijo, que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Hermenegilda Cuesta, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento. Y por este definitivo, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de predicha ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Escribano doy fe. = Isaac Martínez. = Ante mí, Joaquin Martínez.

La sentencia inserta es conforme con su original obrante en el expediente de su razon, de que doy fe y á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. = Joaquin Martínez.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario  
(Continuacion.)

Estratos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripción.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
9420	Tierra	Bahabon	Carredal	6 celemines.	Solo dos.	Alejo Martinez	Hijuela	1862
9421	"	"	Vega Grande	5 id.	"	"	"	"
9422	"	"	Serranos	6 id.	"	"	"	"
9423	"	"	Carrasca	5 id.	"	"	"	"
9424	"	"	Manga	6 id.	"	"	"	"
9425	"	"	Valde Cebras	9 id.	"	"	"	"
9426	"	"	Tras Llano	6 id.	"	"	"	"
9427	"	"	Vega	id.	"	"	"	"
9428	"	"	id.	5 id.	"	"	"	"
9429	"	"	Calera	4 celemines 1/2	"	"	"	"
9430	"	"	Calvario	id.	"	"	"	"
9431	"	"	Enebrillo	4 id.	"	"	"	"
9432	"	"	Serna	Medio celemin.	"	"	"	"
9433	Cañamar	"	Calleja de los huertos	Celemin y medio	"	"	"	"
9434	Huerto	"	Camino de la Puentecilla	5 celemines 1/2	"	"	"	"
9435	Viña	"	Picotillo	75 cepas	"	"	"	"
9436	Tierra	"	Oteruelo	2 celemines 1/2	"	"	"	"
9437	"	"	Mojon de Santivañez	18 id.	"	"	"	"
9438	"	"	Pelada	8 id.	"	"	"	"
9439	Herren	"	"	No la tiene	"	"	"	"
9440	Casa	Barriosuso	Barrio de Abajo	id.	"	Fernando Peñacoba	"	1860
9441	"	"	id.	id.	"	Isidora Acinas	"	"
9442	"	"	id.	id.	"	Baltasara Acinas	"	"
9443	"	"	id.	id.	"	Pedro Acinas	"	"
9444	"	"	id.	id.	"	Maria Acinas	"	"
9445	"	"	Barrio de Arriba	id.	"	Manuel Garrido	"	"
9446	"	"	id.	id.	solo uno	Teresa Garrido	"	"
9447	"	"	id.	id.	solo dos	Isidro Garrido	"	"
9448	"	"	id.	id.	"	Eladio Moreno	"	"
9449	"	"	id.	id.	"	Ana Moreno	"	"
9450	"	"	id.	id.	"	Damiana Moreno	"	"
9451	"	"	id.	id.	solo uno	Juan de Domingo	"	"
9452	"	"	Barrio de San Pelayo	id.	"	Julian de Domingo	"	"
9453	"	"	Calle de Abajo	id.	"	Matias de Domingo	"	"
9454	"	"	Barrio de Abajo	id.	solo dos	José de Domingo	"	"
9455	"	"	Serna	id.	"	Gregorio Domingo	Venta	"
9456	"	"	Fuente	id.	"	Benito Angulo	"	"
9457	Huerto	Barriosuso	Vergazas	Un cuartillo	"	Fernando Peñacoba	Hijuela	1860
9458	Tierra	"	Arenillas	Medio celemin.	"	"	"	"
9459	"	"	Carre Sendero	2 id.	"	"	"	"
9460	"	"	Calzadillas	Celemin y medio	"	"	"	"
9461	"	"	Pradera Gorda	2 celemines	"	"	"	"
9462	"	"	Hinojar	Un celemin	"	"	"	"
9463	"	"	Paul	Celemin y medio	"	"	"	"
9464	"	"	Reposa del Carrascal	1 id.	"	"	"	"
9465	Huerto	"	Cañamares	Un cuartillo	"	Isidora Acinas	"	"
9466	Tierra	"	Alto del Barrio	Un celemin	"	"	"	"
9467	"	"	Era	Medio celemin	"	"	"	"
9468	"	"	Carrascal	1 id.	"	"	"	"
9469	"	"	Alto	2 id.	"	"	"	"
9470	Prado	"	Rebolillo	1 id.	"	"	"	"
9471	Tierra	"	Arrubillas	2 id.	"	"	"	"
9472	Huerto	"	Vergazas	Un cuartillo	"	Baltasara Acinas	"	"
9473	Tierra	"	Picacho	Medio celemin.	"	"	"	"
9474	"	"	Eras	id.	"	"	"	"
9475	"	"	Cuesta la Higuera	2 id.	"	"	"	"
9476	"	"	Arenal de San Garcia	1 id.	"	"	"	"
9477	"	"	Arrubillas	Medio celemin.	"	"	"	"
9478	"	"	Alto	2 id.	"	"	"	"
9479	"	"	Catorra	1 id.	"	"	"	"
9480	Huerto	"	Vergazas	Un cuartillo	"	Pedro Acinas	"	"
9481	Tierra	"	Arcahuiz	2 celemines	"	"	"	"
9482	"	"	Cubilla	id.	"	"	"	"
9483	"	"	Pradera Bajera Gorda	id.	"	"	"	"
9484	"	"	Carrascal	1 id.	"	"	"	"
9485	"	"	Laderon de los Casares	2 id.	"	"	"	"
9486	"	"	Hinojar	1 id.	"	"	"	"
9487	Huerto	"	Vergazas	Un cuartillo	"	Maria Acinas	"	"
9488	Tierra	"	Frial	Un celemin	"	"	"	"
9489	"	"	Poza de Barriero	id.	"	"	"	"
9490	"	"	Alto del Barrio	id.	"	"	"	"
9491	"	"	Casares	2 id.	"	"	"	"
9492	"	"	Cardos	1 id.	"	"	"	"
9493	"	"	Reposa del Carrascal	id.	"	"	"	"
9494	"	"	Alto	id.	"	"	"	"
9495	Prado	"	Catorra	Medio celemin	"	"	"	"
9496	Tierra	"	Corresendero	Celemin y medio	"	Manuel Garrido	"	"
9497	"	"	Arcahuiz	Medio celemin	"	"	"	"
9498	"	"	Peña Cijuelo	1 id.	"	"	"	"
9499	"	"	Pizuelo	Medio celemin	"	"	"	"
9500	"	"	Cubillo	Celemin y medio	"	"	"	"

9501	»	»	id.	Medio celemin.	»	»	»
9502	»	»	Carrascalejo.....	5 cuartillos....	»	»	»
9503	»	»	Cotorra.....	Celemin y medio	»	»	»
9504	»	»	Enebrada.....	Medio celemin.	»	»	»
9505	»	»	Anceras.....	5 cuartillos....	»	»	»
9506	»	»	Calzadillos.....	Un celemin....	»	»	»
9507	»	»	Pradera Gorda.....	Medio celemin.	»	»	»
9508	»	»	Cinto.....	id.	»	»	»
9509	»	»	Cotorra.....	1 id.	»	»	»
9510	»	»	Iruelo.....	5 cuartillos....	»	»	»
9511	»	»	Cuesta la Higuera.....	Celemin y medio	»	Teresa Garrido.....	»
9512	»	»	Estacada.....	id.	»	»	»
9513	»	»	Gallemar.....	1 id.	»	»	»
9514	»	»	Estacada.....	Medio celemin.	»	»	»
9515	»	»	Carrascalejo.....	1 id.	»	»	»
9516	»	»	id.	id.	»	»	»
9517	»	»	id.	id.	»	»	»
9518	»	»	Cubillo.....	Medio celemin.	»	»	»
9519	»	»	Val.....	Celemin y medio	»	»	»
9520	»	»	Pezuelo.....	Medio celemin.	»	»	»
9521	»	»	Enebradas.....	1 id.	»	»	»
9522	»	»	Pradera Gorda.....	Medio celemin.	»	»	»
9523	»	»	Culebra.....	id.	»	»	»
9524	»	»	Caraus.....	5 cuartillos....	»	»	»
9525	»	»	id.	Medio celemin.	»	»	»
9526	»	»	Cinto.....	Un cuartilo...	»	»	»
9527	»	»	Cotorra.....	Medio celemin.	Solo uno..	»	»
9528	»	»	Pradera Gorda.....	id.	»	»	»
9529	»	»	Alto.....	1 id.	»	»	»
9530	»	»	Carrascalejo.....	5 cuartillos....	»	Isidro Garrido.....	»
9531	»	»	Cubillo.....	Celemin y medio	»	»	»
9532	»	»	id.	id.	Solo dos..	»	»
9533	»	»	Soto.....	id.	»	»	»
9534	»	»	Pezuelo.....	Medio celemin.	»	»	»
9535	»	»	Alto.....	id.	»	»	»
9536	»	»	Pradera Gorda.....	id.	Solo uno..	»	»
9537	»	»	Reposa.....	id.	»	»	»
9538	»	»	Cristo.....	1 id.	»	»	»
9539	»	»	Arenal.....	5 cuartillos....	»	»	»
9540	»	»	Iruelo.....	Un celemin....	Solo dos..	»	»
9541	»	»	Anceras.....	Medio celemin.	Solo uno..	»	»
9542	»	»	Carrascal.....	Celemin y medio	Solo dos..	Eladio Moreno.....	»
9543	»	»	id.	1 id.	»	»	»
9544	»	»	Cotorra.....	id.	»	»	»
9545	»	»	Pradera Gorda.....	Celemin y medio	»	»	»
9546	»	»	Arrevillas.....	Medio celemin.	»	»	»
9547	»	»	Cubillo.....	1 id.	»	»	»
9548	»	»	Calzadines.....	id.	»	»	»
9549	»	»	Soto.....	Celemin y medio	»	»	»
9550	»	»	Hinojar.....	Medio celemin.	»	»	»
9551	»	»	Fuente Terrero.....	1 id.	»	»	»
9552	»	»	id.	5 cuartillos....	»	»	»
9553	»	»	Llano.....	Medio celemin.	»	»	»
9554	»	»	Colmenas.....	id.	»	»	»
9555	Huerto.....	»	Cañamares.....	2 celemines...	»	»	»

### Anuncios Oficiales.

#### Ayuntamiento constitucional de Carazo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 24 fanegas de comuña, pagadas vecinalmente, recogidas en el mes de Setiembre por el Ayuntamiento y entregadas en la casa consistorial al que la desempeña, siendo de su cuenta la formacion de cuentas municipales y demás documentos que pertenezcan al municipio sin ninguna otra retribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion, debidamente documentadas, en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Carazo 14 de Noviembre de 1868.==  
El Alcalde, Fulgencio Izquierdo.

#### Ayuntamiento de Espinosa de Cervera.

En el pueblo de Espinosa de Cervera se hallan desmandadas tres reses vacunas

de las señas siguientes:—Una vaca de 7 años, pelo castaño, con un cencerro. — Dos novillas de cuatro años cada una, pelo negro, bragadas, las tres con el marco en la anca derecha una letra que parece D.

Espinosa de Cervera 11 de Noviembre de 1868.==Vicente Aragon.

#### Alcaldia constitucional de Valdebezana.

En el pueblo de Montorio, uno de los que componen este Distrito municipal, se se halla detenido un novillo que se encontró desmandado el día 7 del actual, de las señas siguientes: edad 5 á 4 años, pelo color de abellana clara, el pescuezo negro y las orejas atasugadas; tiene un marco al lado derecho de atrás que parece ser C N, que no se pueden distinguir por estar cubierto de pelo, y en la asta izquierda una lista negra en lo blanco de ella. Quien se crea con derecho á él puede acudir á recogerle del Alcalde pedáneo de Montorio, quien le entregará, abonando los gastos que haya causado.

Valle de Valdebezana 12 de Noviembre de 1868.==José Barona.

### Anuncios particulares.

#### INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriñena, calle de Lain-Calvo, 12, Pasaje de la Flora, se halla de venta papel impreso y encasillado para la formacion de los repartos que sustituyen á la contribucion de consumos, recibos para los cabezas de familia y para los que no lo son. También hay todo lo necesario para la formacion de las cuentas municipales y de los pósitos, presupuestos, liquidaciones, amillaramientos, libros de administracion municipal y de los pósitos, estados del movimiento de poblacion, sanitarios, y todos cuantos documentos necesitan las corporaciones municipales.

NOTA.—Los impresos de este Establecimiento se darán siempre al precio mas beneficioso á que se espendan en otra imprenta.

#### VENTA DE CARNEROS.

En los Balvases (Coto de Gallo) hay de venta 240 carneros de cuatro años. Los que quieran comprarlos pueden tratar en Burgos con su dueño. 2—2

#### VENTA DE LANA.

Se venden 160 arrobas de lana sin lavar, en vellones blancos, de ganado vacío. El portero de la casa del Cordón, en Burgos, dará razon. 2—2

Se vende una corta de leña para carbon en el monte de S. Cebrian de Buena Madre, provincia de Palencia. Los que quieran tomarla pueden presentarse al Mayordomo de la Señora Viuda de Montoya en el Palacio de dicha Señora en San Cebrian.